



**Informe Secretarial.** a despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero, informándole que el demandado contesto la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase disponer lo que corresponda. Obando, Valle, enero 30 de 2024.

**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

**AUTO No. 070**

Obando, Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: **Ordena Traslado Excepciones de Merito**  
Proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Menor Cuantía  
Demandante: Banco De Bogotá NIT. 860.002.964-4  
R.L. Cesar Euclides Castellanos Pabón  
Demandado: John Hilton Espejo Ruiz C.C No. 94.435.002  
Radicación: 76-497-40-89-001-**2023-00239-00**

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez revisado el expediente digital se advierte que el extremo pasivo contesto la demanda y propuso excepciones de mérito, las cuales se ordenar su respectivo traslado, así mismo, se reconoce personería al togado que representa la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días de las excepciones previas propuestas por el extremo activo dentro del presente proceso de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso, a fin de que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al profesional del derecho JHON JAIRO ZAPATA, portador de la tarjeta profesional No. 280.356 del C.S.J., para que

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.  
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222  
e-mail: [j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co)



en este proceso asuma la representación del ejecutado en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

Juez



**CONTINUA AUTO No. 070 DEL 30-01-2024**

## Contestación demanda Radicación: 76-497-40-89-001-2023-00239-00

jhon jairo zapata <jhonzapata.asesorjuridico@gmail.com>

Mar 19/12/2023 1:17 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Obando <j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Rjudicial@bancodebogota.com.co <Rjudicial@bancodebogota.com.co>

 8 archivos adjuntos (5 MB)

declaración juramentada DEPENDENCIA ECONOMICA.pdf; PODER AUTENTICADO.pdf; NOTIFICACIÓN DE RETIRO.pdf; desprendible-NOVIEMBRE-202311.pdf; cedula hilton.pdf; RESOLUCIÓN LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIO IT JOHN ESPEJO.pdf; cedula\_abogado\_tarjeta\_profesional.pdf; contestacion\_demanda\_rad\_2023-00239\_HILTON ESPEJO.pdf;

Asunto: Contestación demanda

Proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Menor Cuantía

Demandante: Banco De Bogotá NIT. 860.002.964-4 R.L. Cesar Euclides Castellanos

Demandado: John Hilton Espejo Ruiz C.C No. 94.435.002

Radicación: 76-497-40-89-001-2023-00239-00

Buenas tardes, en atención a proceso bajo el radicado de la referencia, de manera atenta me permito enviar contestación a mismo, y documentos de acreditación.

Lo anterior para su conocimiento y amable consideración.

JHON JAIRO ZAPATA

T.P 280.356 del C.S.J

Tel. 314-6259206

**JHON JAIRO ZAPATA  
ABOGADO**

Doctor (a):

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando Valle

---

Asunto: Poder

Proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Menor Cuantía

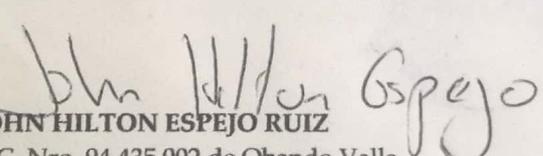
Demandante: Banco De Bogotá NIT. 860.002.964-4 R.L. Cesar Euclides Castellanos

Demandado: John Hilton Espejo Ruiz C.C No. 94.435.002

Radicación: 76-497-40-89-001-2023-00239-00

JOHN HILTON ESPEJO RUIZ, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificada como aparece al pie de mi firma; por medio del presente escrito y con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al doctor **JHON JAIRO ZAPATA**, abogado en ejercicio, con T.P. Nro. 280.356 del C.S.J. con cédula de ciudadanía número 18.607.383 de La Virginia Rda, y correo electrónico [jhonzapata.asesorjuridico@gmail.com](mailto:jhonzapata.asesorjuridico@gmail.com), para que en mi nombre y representación sea mi apoderado en proceso de la referencia que se adelanta en su despacho.

El doctor JHON JAIRO ZAPATA, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, otorgando poder suficiente y expresamente para conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos, solicitar copia del expediente, y presentar derechos de petición ante notarias, Fiscalía general de la Nación, Policía Nacional y demás autoridades o entidades y cooperativas particulares necesarias fin recolectar información concerniente al proceso, y demás acciones en beneficio de mis intereses.

  
**JOHN HILTON ESPEJO RUIZ**

C.C. Nro. 94.435.002 de Obando Valle

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 15879

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Cartago, compareció: JOHN HILTON ESPEJO RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0094435002 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

15879-1



f1777e34cb

18/12/2023 08:36:43

*John Hilton Espejo*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER .



*Nelcy Janeth Florez N.*

**NELCY JANETH FLOREZ NAVARRO**  
Notaria (2) del Círculo de Cartago , Departamento de Valle Del Cauca - Encargada  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: f1777e34cb, 18/12/2023 08:37:27

Doctor  
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES  
JUZGADO JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE OBANDO  
Obando Valle de Cauca

Asunto: Contestación demanda  
Proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Menor Cuantía  
Demandante: Banco De Bogotá NIT. 860.002.964-4 R.L. Cesar Euclides Castellanos  
Demandado: John Hilton Espejo Ruiz C.C No. 94.435.002  
Radicación: 76-497-40-89-001-2023-00239-00

**JHON JAIRO ZAPATA**, mayor y vecino del Municipio de La Virginia, identificado con C.C. 18607383 de La Virginia Risaralda y T.P. 280356 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado del Municipio de La Virginia, conforme al poder otorgado por el señor JOHN HILTON ESPEJO RUIZ, por medio del presente y dentro del término legal, me permito presentar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

## **I. CONTESTACION DE LA DEMANDA**

### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

1. Es cierto.
2. Es cierto parcialmente cierto, el señor JOHN HILTON ESPEJO RUIZ, efectivamente no pudo continuar cancelando la cuota pactada al banco de Bogotá, sin embargo, la cantidad de dinero manifestada por el demandante no es correcta.
3. Es cierto.
4. Es cierto.

5. Es cierto parcialmente, el señor JOHN HILTON ESPEJO RUIZ efectivamente no pudo continuar cancelando la cuota, sin embargo, la tasa de mora e intereses deprecados en la demanda, no se ajustan a la realidad de lo establecido en el contrato inicial.
6. Es cierto, sin embargo, claramente se trata de una clausula abusiva de parte del banco, mediante la cual todos los que necesiten un préstamo están obligados a firmar, si poder discutir las mismas.
7. Se presume cierto, de acuerdo con los documentos allegados a la demanda.
8. Es cierto parcialmente, si bien es cierto mi poderdante tiene una obligación con el banco de Bogotá, claramente la suma que éste manifiesta se le adeuda es errónea.
9. Es cierto, de acuerdo con los documentos allegados al proceso.
10. No es un hecho, es una manifestación.

## II. MANIFESTACION FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Solicito se modifique el total del valor deprecado por la entidad bancaria, se eliminen los intereses, y se realice un acuerdo de pago, de acuerdo a lo expuesto en la argumentación.

## III. EXCEPCIONES:

**Caso fortuito**

**Cobro de lo no debido**

## IV. ARGUMENTACION JURÍDICA Y FACTICA

Sea lo primero manifestar señor Juez que durante 20 años el señor JOHN HILTON ESPEJO RUIZ fue miembro activo de la Policía Nacional, Institución a la cual ingresó con el fin de ascender, de crecer profesionalmente y económicamente, y de esta manera poder ayudar a su familia.

Durante su estadía en la Institución, ingresó en el grado de Patrullero, y gracias a su buen comportamiento y excelente hoja de vida, logró ascender hasta el grado de Intendente.

Ya luego de ostentar el grado de Intendente, fue convocado nuevamente a realizar curso de ascenso para ascender al grado de Intendente jefe, lo cual, para él, su compañera permanente, su hija y su señora madre, representaría un alivio económico, sino también emocional y afectivo, viendo de esta manera la realización y consecución de un triunfo mas para uno de los miembros de la familia.

Anterior exposición con el fin de informar al señor Juez, que después de haber estado tres meses en el Municipio de Sibaté Cundinamarca, en la Escuela de Suboficiales Gonzalo Jimenez de Quesada, realizando a su costa, curso de ascenso, debiendo prestar dinero para pagar su estadía, alimentación y demás gastos, y cuando ya le faltaban escasos dos meses para que se llegara la tan esperada fecha de ascenso, mediante resolución 01847 del 23 de junio de 2023, fue llamado a calificar servicios por parte de la Policía Nacional.

Este llamamiento, sin justificación alguna, fue realizado de manera unilateral, argumentando tal decisión en situaciones que a fecha de hoy se encuentran demandadas ante lo contencioso Administrativo, toda vez que se considera que su retiro del servicio activo fue injustificado.

Este retiro afecto no solo a él como persona, como profesional si no también a toda su familia, aclarando al juzgado que actualmente cuenta con una asignación de retiro por parte de la Caja de Sueldo del personal retirado de la Policía CASUR, pero que la misma, ante su salida de la manera en que fue llamado a calificar servicios de la PONAL, su asignación de retiro se redujo apenas al 75% del sueldo básico, perdiendo primas como la de actividad y otras prebendas y beneficios con los que cuenta el personal activo.

Al ser retirado de la Policía Nacional, su relación de pareja se vio afectada a tal punto que actualmente vive con mi madre, y la madre de su hija solicito conciliación judicial para asegurar los gastos de su hija EMILY ESPEJO, razón por la cual actualmente su asignación de retiro es \$ 2,054.600, tal como consta en desprendible que se anexa.

De estos dos millones de pesos, debe sufragar los gastos de arrendamiento, alimentación de su señora madre y demás egresos, razón por la cual le fue imposible continuar pagando la cuota acordada con el Banco de Bogota, situación que actualmente lo tiene reportado en las diferentes centrales de riesgo, motivo por el cual no puede hacer créditos ni financiamientos.

Señor Juez, como miembro activo de la Policía y como integrante de la reserva activa de la misma, JOHN HILTON ESPEJO siempre fue y ha sido respetuoso de la Ley y de los compromisos adquiridos, sien embargo actualmente le es imposible cancelar la suma de dinero deprecada por parte del Banco de Bogotá.

Señor Juez, JOHN HILTON no niega que por situaciones ajenas a su voluntad, no ha podido continuar cancelando las cuotas adeudadas al banco de Bogota, sin embargo, está dispuesto a llegar a un acuerdo de pago con ésta entidad, proponiendo la cancelación de una sola cuota de dinero, la cual está dispuesto a realizar un esfuerzo económico, apoyado por parte de toda mi familia, y dar una sola cuota de cuatro millones de pesos mcte, \$ 4.000.000, quedando la deuda saldada.

En su defecto, de no ser aceptada la propuesta anterior, solicito le sea permitido cancelar una cuota mensual de doscientos mil pesos mcte \$ 200.000, solo a capital, sin intereses, que es la cuota máxima que puede cancelar, ante su retiro de la Institución y el no ascenso al grado de Intendente Jefe, luego de haber prestado entre su familia mas de 10 millones de pesos para garantizar mi estadía en la escuela de suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada del Municipio de Sibaté.

## **V. PRUEBAS APORTADAS**

1. Resolución de retiro 01847 de 2022, registro de nacimiento de hija, copia de desprendible de sueldo, copia de notificación de resolución de retiro, declaración juramentada.

## **VI. NOTIFICACIONES**

- **EL SUSCRITO APODERADO**

Dirección: Carrera 5ª no 11-21, barrio Buenos Aires

Ciudad: La Virginia Risaralda

Teléfono: 3146259206

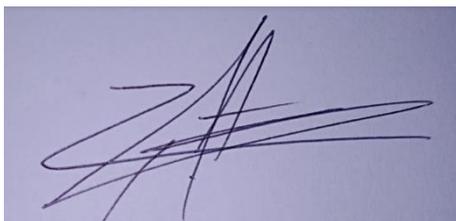
Email: jhonzapata.asesorjuridico@gmail.com

*JHON JAIRO ZAPATA*  
*Abogado*  
*Jhonzapata.asesorjuridico@gmail.com*  
*Cel. 314-6259206*

- **EL DEMANDANTE**

JOHN HILTON ESPEJO RUIZ  
Calle 7 No 1E barrio Bello Horizonte Obando Valle  
Teléfono. 321-7697747  
Correo electrónico. Johnpao0928@hotmail.com

Del Honorable Juez,

A handwritten signature in dark ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to be the initials 'JZ' followed by a long horizontal stroke.

JHON JAIRO ZAPATA  
C.C. 18.607.383 de La Virginia Risaralda  
T.P 280356

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **94.435.002**

**ESPEJO RUIZ**  
APELLIDOS

**JOHN HILTON**  
NOMBRES

*HILTON E. RUIZ*  
FIRMA



CS Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-DIC-1983**

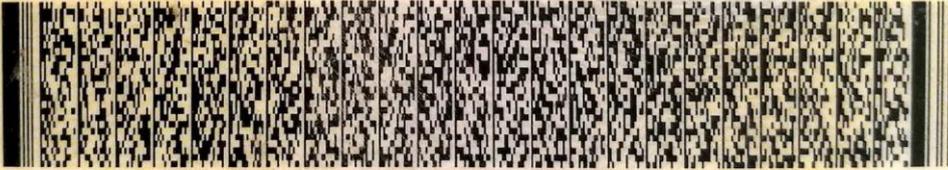
**PEREIRA**  
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**                      **A+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**18-ENE-2002 OBANDO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3107600-66141806-M-0094435002-20060121                      02545 06020B 02 161179093

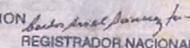
CS Escaneado con CamScanner

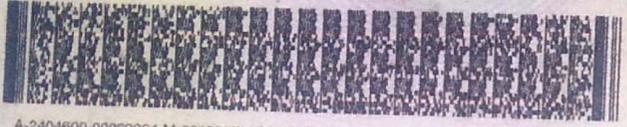
  
 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1976**  
**CAICEDONIA**  
 (VALLE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**30-JUN-1994 LA VIRGINIA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2404600-00062804-M-0018607383-20080902      0002889215A 1      4930004970

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.607.383**  
**ZAPATA**

APELLIDOS  
**JHON JAIRO**

NOMBRES

  
 FIRMA



  
 Consejo Superior de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

NOMBRES:  
**JHON JAIRO**

APELLIDOS:  
**ZAPATA**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

  
 FIRMA

UNIVERSIDAD  
**LIBRE PEREIRA**

FECHA DE GRADO  
**23/09/2016**

CONSEJO SECCIONAL  
**RISARALDA**

CEDULA  
**18607383**

FECHA DE EXPEDICION  
**21/11/2016**

TARJETA N°  
**280356**

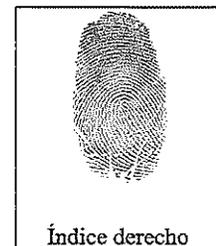
## MANIFESTACION ESCRITA DE DEPENDENCIA ECONOMINCA



En el municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, del día 18 de diciembre de 2021 YO LUCY YANETH RUIZ CALLE, Identificada con cedula de ciudadanía N° 29.156.301 expedida en Ansermanuevo de 60 Años de edad, con domicilio en la Calle 7 N° 1e-31 barrio Bello Horizonte en la ciudad de Obando (Valle.) Sin profesión, Declaro **(BAJO GRAVEDAD JURAMENTO) Primero:** que la declaración que se presenta en este documento se rige bajo gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarreará jurar en falso. **Segundo:** que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir la presente manifestación escrita. **Tercero:** que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que nos consta personalmente. **Tercero:** Que soy la Madre del Señor JOHN HILTON ESPEJO RUIZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 94435002 expedida en Obando (Valle.) que DEPENDO ECONÓMICAMENTE de mi HIJO antes en mención, en los aspectos básicos de mi diario vivir, tales como ALIMENTACION, SALUD, VIVIENDA etc.... YA QUE **NO DEVENGO SUELDO, NI PENSIÓN, NI RENTA Y/O ALGÚN OTRO BENEFICIO POR PARTE DE ENTIDAD DEL ESTADO O PRIVADA.**

Lucy Yaneth Ruiz Calle

LUCY YANETH RUIZ CALLE  
Cedula 29.156.301 expedida en Ansermanuevo (Valle)  
Declarante



Índice derecho

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO  
DE OBANDO VALLE  
**EN BLANCO**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



7769516

En la ciudad de Obando, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Obando, compareció: LUCY YANETH RUIZ CALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29156301 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

X Lucy Yaneth Ruiz Calle



4xzg71y84z7d  
20/12/2021 - 15:06:37



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de MANIFESTACION ESCRITA DE DEPENDENCIA ECONOMICA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUCY YANETH RUIZ CALLE, sobre: MANIFESTACION ESCRITA DE DEPENDENCIA ECONOMICA.



**MARIA CRISTINA MARTINEZ ZAPATA**

Notario Único del Círculo de Obando, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4xzg71y84z7d

Vertical line of text or artifacts on the left side of the page.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



Block of faint, illegible text in the middle section of the page.



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.



# CASUR

Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 08/12/2023 06:16:57 PM

## NOVIEMBRE DE 2023

**Desprendible:** 114351870 **12-BOGOTA AUTOR**  
**Documento:** 94435002 **BANCO POPULAR CONSIGNACIONES**  
**Titular:** IT ESPEJO RUIZ JOHN HILTON **Correo:**  
**Código verificación:** TOH7NXDXSA

### VALOR ASIGNACIÓN

\$3,219,263

### VALOR ADICIONAL

\$0

### TOTAL DEVENGADO

\$3,219,263

### DEDUCCIONES

DEDUCCIONES	VALOR	CUOTAS PENDIENTES
1%CASURAUTOM	\$32,193	0
4% CSREJECUT	\$128,770	0
AUXILIOMUTUO	\$3,700	0
DESC.VOLUNTARIOVAT-1	\$1,000,000	999

### Total deducido

\$1,164,663

### NETO A PAGAR

\$2,054,600

%ASIGNACION 75.00 DIAS LIQ 030 AMR \$3,219,263.00

### PARTIDAS LIQUIDADABLES

Descripción de la Partida	Valor	Total
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	0%	\$78,696
PRIM. NAVIDAD N.E.	0%	\$381,833
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	5%	\$167,868
PRIM. SERVICIOS N.E.	0%	\$150,164
PRIM. VACACIONES N.E.	0%	\$156,421
SUELDO BASICO	0%	\$3,357,368
Total		\$4,292,350
75 % Asignación		\$3,219,263



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



**CASUR**  
Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

www.casur.gov.co  
Carrera 7 12B 58, Bogotá, D. C.  
IVR 601 286 0911, línea gratuita 01 8000 91 0073  
radicacion@casur.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01847 DEL 23 JUN 2022

"Por la cual se retira del servicio activo por Llamamiento a Calificar Servicios a un Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales, que le confiere el artículo 5 numeral 3º de la Resolución Ministerial 0162 del 27 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional cuenta con un Régimen Especial de Carrera, el cual se encuentra contenido en el Decreto Ley 1791 de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

Que en su artículo 54 el Decreto Ley 1791 de 2000 dispone que el retiro, "Es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio. El retiro se hará del nivel ejecutivo y agentes, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional".

Que el numeral 2 del artículo 55 del Decreto Ley 1791 de 2000, establece: "El retiro se produce por las siguientes causales: ... 2. Por llamamiento a calificar servicios...".

Que el retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, no deberá someterse al concepto previo de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

Que para el personal del Nivel Ejecutivo, que ingresó a la Policía Nacional por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, la disposición que regula el tema del reconocimiento y pago de la asignación de retiro, se encuentra desarrollada en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019, que establece: "Régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004. Fijase el régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con quince (15) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3 del Decreto 1858 de 2012, por los primeros quince (15) años de servicio, un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta cumplir los diecinueve (19) años, y un nueve por ciento (9%) al cumplir los veinte (20) años de servicio. Así mismo se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas".

Que las anteriores disposiciones normativas, dan soporte jurídico para que la determinación de retiro por llamamiento a calificar servicios, sea entendida en el sentido de ser una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro

"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL".

de la Institución, como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-072 de 1996, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, dicho proveído señaló:

*"... el ejercicio de una facultad discrecional que, si bien conduce al cese de las funciones el oficial o suboficial en el servicio activo, no significa sanción, despido ni exclusión infamante o deshonrosa, sino valioso instrumento institucional de relevo dentro de la línea jerárquica en cuya virtud se pone término al desempeño de unos para permitir el ascenso y la promoción de otros, lo cual, en cuanto constituye ejercicio de una facultad inherente a la normal renovación del personal de los cuerpos armados y a la manera coherente de culminar la carrera oficial dentro de ellos, no puede equipararse con formas de retiro cuyos efectos son puramente laborales y sancionatorios, como la destitución. Declarar la inexequibilidad total del precepto, como lo pretende el accionante, llevaría a la conclusión de que el llamamiento a calificar servicios está proscrito por la Constitución Política, lo que no resulta acertado por cuanto es una modalidad válida de culminar la carrera oficial en los cuerpos armados que en nada contradice a los preceptos superiores".*

Que de igual forma, el Honorable Consejo de Estado, acogiendo la posición jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional, ha proferido diversos fallos frente a acciones de tutela interpuestas por la Institución contra diferentes despachos judiciales que habían ordenado el reintegro de ex – uniformados de la Policía Nacional retirados por la causal de llamamiento a calificar servicios, determinando la Sección Segunda, con ponencia de la señora Magistrada SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, en sentencia de fecha 16 de marzo de 2016, dentro del proceso con radicado Nro. 11001-03-15-000-2016-00385-00, accionado Tribunal Administrativo de Cundinamarca, determinando lo siguiente:

*"El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro del servicio activo dentro de la carrera militar y de la Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro, esta modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admite el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo a razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a condiciones personales o profesionales del funcionario. La Corte precisó que esta figura debe distinguirse del retiro discrecional (en las Fuerzas Militares) y del retiro por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General (en la Policía Nacional). Esta última en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 1 de la Ley 857 de 2003 y 55, numeral 6 del decreto ley 1791 de 2000, disposiciones conforme a las cuales el retiro requiere la expedición de un acto administrativo, previa recomendación realizada mediante Acta de la Junta de Evaluación correspondiente, procedimiento que está condicionado al seguimiento de las pautas establecidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. En este contexto, la Corte precisó que la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en la ley que establece las condiciones para que el mismo se produzca, por lo que no es necesaria una motivación adicional del acto..."*

Que todo el desarrollo jurisprudencial precedentemente fue ratificado y cerrado por parte de la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia **SU-091 del 25 de febrero de 2016**, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, por medio de la cual unificó y precisó su jurisprudencia, al decidir un conjunto de acciones de tutela presentadas por integrantes de la Policía Nacional, que habían sido retirados del servicio activo por la causal de llamamiento a calificar servicios, diferenciándola del retiro por Voluntad del Gobierno Nacional (para oficiales) o del Director General de la Policía Nacional (para Suboficiales, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes), zanjando de manera definitiva la controversia existente entre estas dos situaciones administrativas, sobre el particular señaló lo siguiente:

#### **"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA-**

##### **Características**

*El retiro por llamamiento a calificar servicios goza de las siguientes características: (i) la Institución emite un acto administrativo basado en una atribución legal que conduce al cese de actividades del uniformado, sin que su inactividad implique una sanción,*

*despido o exclusión deshonrosa y no puede equipararse a otras formas de desvinculación tales como la destitución; (ii) esta facultad sólo puede ser ejercida cuando el miembro de la Fuerza Pública ha laborado durante un mínimo de años (15 o más, según el caso) que le garantice el acceso a una asignación de retiro, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa; (iii) la cesación del servicio por esta causa se considera una situación en la cual los miembros de la Fuerza Pública, sin perder su rango en la milicia, culminan su carrera sin que les asista la obligación de prestar sus servicios en actividad; (iv) el retiro así ordenado no es definitivo ni absoluto, simplemente el miembro de la Fuerza Pública deja de ser activo para pasar a la reserva; (v) existe la posibilidad de que el uniformado retirado sea reincorporado por llamamiento especial al servicio, tal como puede ocurrir si es nombrado como agregado en el extranjero; (vi) es una forma consuetudinaria de permitir la renovación del personal de la fuerza pública y una manera común de terminar la carrera dentro de las instituciones armadas, permitiendo la renovación de mandos".*

**"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA-**

**Requisitos**

*Para el retiro por llamamiento a calificar servicios, la ley exige como presupuesto indispensable de procedencia el cumplimiento previo de los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro, esto es, el tiempo mínimo de servicio prestado en la Institución, que difiere en cada una de las categorías del personal uniformado de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a saber, oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes. Se tiene entonces, que, la exigencia de haberse cumplido el tiempo mínimo para hacerse acreedor a una asignación de retiro, constituye una garantía para el funcionario en cuanto que asegura al retirado, como mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral privado equivale a una pensión de jubilación, así como continuar con sus derechos a la seguridad social, bienestar y recreación; y además, en una limitante para el nominador que acude a la libre disposición del superior y a favor de aquél, en la medida que, tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la Institución".*

**"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA-**

**Finalidad**

*El llamamiento a calificar servicios se aplica como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Institución Militar y Policial, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario. Así mismo, su proyección al nuevo grado, que en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional."*

**"RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA-**

*No requiere motivación adicional del acto*

*No existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación está contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder".*

"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que como lo ha venido sosteniendo la Honorable Corte Constitucional en otra sentencia de unificación (SU-217 de 2016) se reafirmaron las reglas de interpretación del retiro por "llamamiento a calificar servicios", la cual es entendida por el juez constitucional como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados en la Policía Nacional.

Que así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-107 del 2 de marzo de 2016, indicó que cuando el retiro se presenta por la causal señalada, dicho acto administrativo de retiro no requiere motivación expresa, pues su fundamento es *extra textual* y está contenida en la misma Ley y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, aunado a ello, mencionó en virtud de lo desarrollado por la Sentencia SU-091 de 2016, lo siguiente:

1. *"La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución.*
2. *Es una facultad del Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o del Director General de la Policía Nacional en relación con los Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes, una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro, requisito que debe estar acompañado de la recomendación emitida por la Junta de Evaluación respectiva.*
3. *Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de su asignación de retiro (requisito sine quanon), prestación reconocida y cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993)*
4. *Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retornar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales.*
5. *Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros.*
6. *Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura y jerarquía.*
7. *No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destitución o el retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, pues esta es una forma de terminación de la carrera.*
8. *Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro.*

*Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público".*

Que del mismo modo la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-237 del 30 de mayo de 2019, retomó los postulados de las Sentencias SU-091 de 2016 y SU-217 de 2016, concluyendo que el retiro por llamamiento a calificar servicios es, una facultad legítima del Gobierno Nacional, destinada a permitir la renovación del personal de la Policía Nacional y justificada en las necesidades del servicio, la conveniencia de la Institución y las vacantes disponibles, razón por la cual esta no puede ser ejercida con una finalidad diferente al mejoramiento del servicio, por ejemplo, como mecanismo de sanción dentro de las fuerzas militares o de policía, recalcando lo siguiente:

*"En criterio de la Corte, exigir una motivación expresa al retiro por llamamiento a calificar servicios, "se desnaturaliza la figura, puesto que al no llevarse a cabo el mismo, se originaría automáticamente el ascenso de todos los miembros hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal de las instituciones de la Fuerza Pública, sino desde el punto de vista presupuestal y de la planta de personal".)*

Que atendiendo las consideraciones realizadas se evaluará la viabilidad de retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Llamamiento a Calificar Servicios, al personal del Nivel Ejecutivo que ingresó a la Institución por incorporación directa, relacionados a continuación:

1. Intendente Jefe **DIEGO ALEJANDRO GRAJALES ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **88.226.523**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **27 Años - 2 Meses - 18 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.
2. Intendente Jefe **JOSUÉ ÉDGAR ORTEGA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **88.219.709**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **25 Años - 9 Meses - 26 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.
3. Intendente Jefe **ALEXI MARLEONIS PARRA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **91.495.400**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **24 Años - 2 Meses - 7 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.
4. Intendente **HERSON CARVAJAL FIGUEREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **15.876.122**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **24 Años - 5 Meses - 26 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.
5. Intendente **DANIEL JOSÍA BALLESTEROS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **72.240.634**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **24 Años - 2 Meses - 26 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.
6. Intendente **WÍLLIAM ALEJANDRO HERNÁNDEZ OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.076.841**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **20 Años - 7 Meses - 24 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.
7. Intendente **ALEXÁNDER PÉREZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **4.378.047**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **20 Años - 7 Meses - 0 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.
8. Intendente **JULIÁN ANDRÉS CEBALLOS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **6.321.475**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **20 Años - 1 Mes - 6 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.
9. Intendente **JOHN HILTON ESPEJO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **94.435.002**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **19 Años - 8 Meses - 0 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.

10. Intendente **ARINSON VALENCIA POTES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **10.293.515**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **19 Años - 8 Meses - 0 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.

11. Intendente **YESITH ESTEBAN TORREGROSA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **72.429.464**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **19 Años - 7 Meses - 0 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.

12. Intendente **JUAN CARLOS QUINTERO BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **88.267.067**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **19 Años - 6 Meses - 15 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.

13. Subintendente **MAURICIO CÁCERES ARCHILA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **91.353.735**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **20 Años - 7 Meses - 28 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.

14. Subintendente **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **79.823.948**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **20 Años - 2 Meses - 10 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.

15. Patrullero **WILFRIDO ANTONIO REALES CAMELO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **72.246.043**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **19 Años - 11 Meses - 22 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por "LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS", al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 numeral 2° del Decreto Ley 1791 de 2000, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

1	IJ	DIEGO ALEJANDRO GRAJALES ZAPATA	88.226.523
2	IJ	JOSUÉ ÉDGAR ORTEGA JIMÉNEZ	88.219.709
3	IJ	ALEXI MARLEONIS PARRA ESTRADA	91.495.400
4	IT	HERSON CARVAJAL FIGUEREDO	15.876.122
5	IT	DANIEL JOSÍA BALLESTEROS MUÑOZ	72.240.634
6	IT	WILLIAM ALEJANDRO HERNÁNDEZ OSSA	86.076.841
7	IT	ALEXÁNDER PÉREZ NIÑO	4.378.047
8	IT	JULIÁN ANDRÉS CEBALLOS ROJAS	6.321.475
9	IT	JOHN HILTON ESPEJO RUIZ	94.435.002
10	IT	ARINSON VALENCIA POTES	10.293.515
11	IT	YESITH ESTEBAN TORREGROSA MENDOZA	72.429.464
12	IT	JUAN CARLOS QUINTERO BALAGUERA	88.267.067
13	SI	MAURICIO CÁCERES ARCHILA	91.353.735

14	SI	RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND	79.823.948
15	PT	WILFRIDO ANTONIO REALES CAMELO	72.246.043

**ARTÍCULO 2°.** Los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, continuarán dados de alta en la respectiva tesorería por el lapso de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de retiro, para la formación del expediente de prestaciones sociales conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 1091 de 1995.

**ARTÍCULO 3°.** Disponer que los señores Directores, Comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía, realicen las gestiones pertinentes para el cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo del artículo 127 de la Ley 2179 de 2021, con el propósito de reconocer, exaltar y honrar en ceremonia policial, al personal adscrito a esas unidades, como un gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.

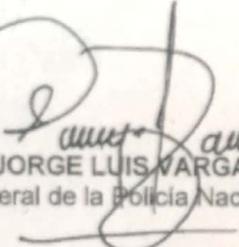
**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 5°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los,

**23 JUN 2022**

  
General **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**  
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: ~~MG. Marlon Moisés Gómez Canabarro - GPO/RS~~  
Revisado por: ~~MG. Oscar Andrés Rivera Rojas - Jefe GRURE~~  
~~CG. Jimmy J. Bedoya Rincón - Jefe APRUP~~  
~~BA. Pablo Antonio Cruzó Rey - Secretario General~~  
~~MG. Fabián Laurence Cárdenas Leonel - Director DITAH (E)~~  
Fecha de elaboración: 02-06-2022  
Ubicación: C/Mis Documentos /Retiro



POLICÍA NACIONAL

PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL

NOTIFICACIÓN DE RETIRO

Página 1 de 1

Código: 2PP-FR-0015

Fecha: 05-02-2015

Versión: 1

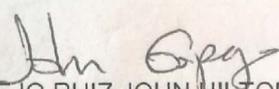
En CALI - VALLE DEL CAUCA, a los cinco (05) días del mes de Julio de dos mil veintidos (2022) en el GRUPO TALENTO HUMANO DEVAL se notifica personalmente al señor IT. ESPEJO RUIZ JOHN HILTON identificado con la cédula de ciudadanía No. 94435002 del contenido de la Resolución No. 01847 del 23 de Junio del 2022, por el cual se retira del servicio activo a un personal de NIVEL EJECUTIVO de la Policía Nacional por LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS de conformidad con lo establecido en el artículo: 54 y 55 numeral 2° del Decreto Ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido de la Resolución No. 01847 del 23 de Junio del 2022 se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizar los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 del 2000.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta No. de fecha

Firma notificado:

  
IT. ESPEJO RUIZ JOHN HILTON

GRADO NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. No. 94435002

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES MANZANA 9 CASA 12

BARRIO CIUDADELA

CIUDAD OBANDO - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO 22298939

CELULAR No. 3217697747

CUENTA DE AHORROS  CORRIENTE

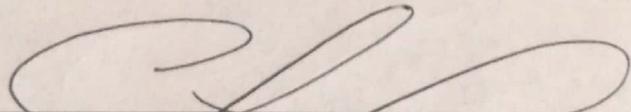
No. 587807009

ENTIDAD BANCO POPULAR

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES hilton.emily2803@gmail.com

\*No colocar el correo electrónico institucional ya que sera desactivado el dia de su retiro

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI  NO

  
PT. CARLOS ALFONSO PADILLA VILLOTA  
RESPONSABLE NOTIFICACIONES DE RETIRO  
Funcionario Notificador

Generado por: carlos.padillav